

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, Caldas, 29/01/202 A conocimiento del señor juez las solicitudes de cambio de dirección para notificación del demandado, embargo de remanentes y secuestro.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is written in a cursive style with some loops and flourishes.

**NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, Caldas, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Demandante:** AURA LUCY QUINTERO BOTERO

**Demandados:** VICTOR HUGO DÁVILA

SONIA QUINTERO BOTERO

**Radicado:** 2019-00138

**Sustanciación:** N°038

En vista de la constancia secretarial que antecede, se accederá al cambio de dirección para notificación de los demandados, teniendo en cuenta para el señor Víctor Hugo Dávila dirección carrera 19 #25-65 Manizales y correo electrónico dcdcaldas@hotmail.com y para la señora Sonia Quintero Botero la dirección carrera 19 #25-58 de Manizales y correo electrónico: soniaqb20055@hotmail.com.

Para el efecto, se remitirá la información al centro de servicios judiciales civil familia, dependencia a través de la cual la parte demandante deberá realizar la notificación de los demandados, remitiendo las diligencias tanto a la dirección física como a la electrónica reportada y aportando las constancias respectivas de su realización.

Se le concederá el término de treinta (30) días para cumplir con el trámite de notificación, so pena de aplicar las consecuencias señaladas por el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar el desistimiento tácito a la presente demanda.

Adicionalmente, se requerirá a la parte demandante para que informe el motivo por el cual no se agotó el trámite de notificación en la dirección dada a conocer previamente y que fue aceptada por el juzgado mediante auto del doce (12) de diciembre de 2019.

Ahora bien, se decretará el embargo y retención de los bienes o dineros embargado que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados a los señores VICTOR HUGO DÁVILA y SONIA QUINTERO BOTERO, dentro del siguiente proceso:

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES PROCESO: Ejecutivo de única instancia instaurado DEMANDANTE: INVERCERAMICA SAS. DEMANDADO: VICTOR HUGO DÁVILA y SONIA QUINTERO BOTERO.

Por otro lado, se accederá a la citación de los terceros acreedores mencionados por el memorialista, sin embargo, para proceder de conformidad se requiere a la parte demandante

con la finalidad de que informe las direcciones físicas y/o electrónicas donde aquellos puedan ser notificados, en aras de remitir las diligencias al centro de servicios judiciales para proceder con su notificación.

Finalmente, se accederá al secuestro del establecimiento de comercio denominado "FERREMETALES", como quiera que, según el certificado de cámara y comercio allegado al expediente, se encuentra debidamente embargado.

Así las cosas, se nombrará como secuestre a gestión y solución S.A.S. para lo cual por medio de secretaría se remitirá el oficio comunicando dicha designación, haciéndole saber que cuenta con el término de 5 días para pronunciarse.

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar el cambio de dirección para notificación de los demandados y que corresponde para el señor Víctor Hugo Dávila la dirección: carrera 19 #25-65 Centro Manizales y correo electrónico dcdcaldas@hotmail.com; y para la señora Sonia Quintero Botero la dirección: carrera 19 #25-58 centro de Manizales y correo electrónico: soniaqb20055@hotmail.com

**PARÁGRAFO:** Para el efecto, se remitirá la información al centro de servicios judiciales civil familia, dependencia a través de la cual la parte demandante deberá realizar la notificación de los demandados, remitiendo las diligencias tanto a la dirección física como a la electrónica reportada y aportando las constancias respectivas de su realización.

Se le concederá el término de treinta (30) días para cumplir con el trámite de notificación, so pena de aplicar las consecuencias señaladas por el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar el desistimiento tácito a la presente demanda.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo de los remanentes del proceso que a continuación se describe: JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES PROCESO: Ejecutivo de única instancia instaurado DEMANDANTE: INVERCERAMICA SAS. DEMANDADO: VICTOR HUGO DÁVILA y SONIA QUINTERO BOTERO.

Por medio de secretaría se remitirá esta decisión al correo electrónico del referido juzgado.

**TERCERO:** Requerir a la parte demandante para que informe las direcciones de notificación de los terceros acreedores que serán citados a este trámite lo cual deberá ser dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

**CUARTO:** Ordenar el secuestro del establecimiento de comercio denominado "FERREMETALES", para lo cual se nombra como secuestre a GESTIÓN Y SOLUCIÓN S.A.S.

Por medio de secretaría se remitirá esta decisión al correo electrónico de la referida sociedad, haciéndole saber que cuenta con el termino de cinco (5) días para que se pronuncie frente a la designación realizada por el juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado  
No.008 del 02/022020

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**SECRETARIA**